

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 22

Cuaderno No. 363-A

Año 1767.

No. de hojas útiles 6.

Autos seguidos por D. Antonio de Oliva contra D.
Carlos de Andrade, por cantidad de pesos.

Clasificación C_abildo.

Causas Civiles.

CA- 30 1

CAJ 76

DOC 992

f 7 (+ caratula)

nº 6358

nº 6358

Actos que sigue D. Ant^o
de Ojeda, con una D. Carlos de An-
drade por cantidad de p.^o

Ante la Just^a Ordin^a

En no
88. Martin Perez Davalos

Año de 1767

D.
D.



Un real.

SELLO TERCERO VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS
DE 1766 Y 1767

Non figurele
al contenido
que pague
de raxon
que en el en-
trentanto no
salga de esta
Ciudad, en su
mca ni en los
agenos

En Nra. dda. Oñda de uno de esta Ciu. por un conde don
esta misa forma, que haya lugar en dño, y digo: Fue
como consta de la Declaracion que en debida forma presento
esta por Juana de Oñe, India Nauada, y de esta de la
Ciu. de Buñ. narida en casa de D. Castorena de Oñe
mi legitima muger donde se crió, y mantuvo, y crió
con sus hijos, hasta el año pasado de 1766, y trallan
dome preciado y preciado a conducir a esta Ciu. a la
dña mi mug. le condene que a la referida Juana de
Oñe le de que, que buscare donde se cria en aquella Ciu.
con sus denogaciones de su vida, lo que podria hacerle u
bueno. quien no quiso quedarse en aquella Ciu., y no
metio de su concomp. con sus hijos y con su hijo
y que no se dividan. A vista de estas expresiones
y por amor que se ha concedido a esta mi muger de
de camino, que se le pague con su comp. costeando las
de quanto fue preciso, en que se le gaste de ochenta
y cinco reales, en esta forma diez y seis por una Lira
postea dos Mulas, de ella otros diez y seis, al Peon de
reno de diez. dos Mulas de Silla diez y seis por ocho por
el Peon, y fardillos, para el camino, diez y seis por
comidas, en el camino, cuyas partidas se han de pagar
esta cantidad de 84 p. Sin trallan cargo de diez y
seis que se mantuvo en esta Ciu.

Es constante y así lo declara la otra Juana de Oñe
de la tenida por q. que trallan a D. Carlos de la Oñada
de uno de esta Ciu. de Buñ. y Mercedes en ella, en esta a
efecto de emplear, se puso a la Juana y a su familia
para que los diez y seis, a trallan. ofreciendoles conducirlos
y mantenerlos en ella, por los fines que refiere el
Memorial presentado, en la Ciu. de Buñ. para
para tomar la declaracion a la referida Juana,
hecesin sacado con su familia de mi casa en parage
que yo estando a mi, no pudiere en esta hasta
que se pusieren en camino, y para que en este tiempo
no se embarazare, este deprecado y otros de lo p.

del Conde^o. del Cercado, Creyendo Justam. que yo & el Sr.
Barazare, huya entamos quere me pague. Ed referido
Costo, queme habia tenido su conduccion sin fuerza
alguna, y antes si mucha molestia, y mate a el mes
Ed referido D.^o Carlos, para saca el pape habia de
denegar mi conduita, y honaxado pro edex.

Siendo esto Ciento, como lo Juro al Dios muelto
Senor y a esta Señal de Γ y con esta latam. penta de
Clasacion de esta Juana se hade servir con Justicia
mediante, mandax quese D.^o Carlos de Alordora
queruballa en esta Ciu, sece apaxorinado portado Nig
noño apaxarme los referidos Ochoenta y quatro p.
con otras las costas quere ocasionaren, y que entam
to no algo de esta Ciu en sus pies ni en los ap eno. por
tanto, y bajo de las proteccas queme condescorari.

Al m, pido y suplico, que atendiendo alo representado y
alo declarax de Juana de Oñe se sirva de servir de
que el D.^o Don Carlos de arduade se en apaxorinado
todo algo noño, apaxarme los referidos Ochoenta
y quatro p. y que entamto no se le paxen a ella de
ciu, por ven conforme a Justicia, la que expone de

Antimo re Chua

En la Ciu. de los Reyes el de Nueve primero de octubre de
señ. veinte y siete a ante el Sr. Jefe de Campo Don
Juan de Salazar, y Madanqui. Al. Provincial de la
Armadada de esta Ciu. y de el ordinario en ella, y
Jefe de el p. de el. de Nueve de esta Ciu.

De Nueve p. de el. de Nueve de esta Ciu. mande se le notifique a el
tenido pague a de Salazar, y q. en el entre tanto
de la p. de el. de Nueve de esta Ciu. en sus pies, ni en los apaxor y an
juste, y p. de el. de Nueve de esta Ciu. de el D. D. Chua de el
canto de el de esta Ciu.

Salazar

Antimo re Chua
Don Juan de Salazar
en su p. de el. de Nueve de esta Ciu.

En la Ciu. de los Reyes el de Nueve de esta Ciu. de el
de mil veintey siete a ante el Sr. Jefe de Campo Don
Juan de Salazar, y Madanqui. Al. Provincial de la
Armadada de esta Ciu. y de el ordinario en ella, y
Jefe de el p. de el. de Nueve de esta Ciu. de el D. D. Chua de el
canto de el de esta Ciu.

Joseph, Parg. Elangua
y Chua



En un cuartillo.



ELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SESENTOS Y CINCO VENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1766 y 1767

aparte de D. Anton de la Oliva vecino desta Ciudad de los Reyes, y En virtud de su poder que de nuestro endebedor forma, como mas haya lugar para lo ante el Sr. D. Diego conuenir a lo de mi parte, que de otra Ome natural vecino de esta Ciudad declare bajo de su juram^{to} conforme a la ley y usenca al tenor de las p^{tas} sig^{tes}.

Primera. como es cierto que esta Juana nacio en casa de D. Cayetano Ome mujer leg. de mi parte, q. la crio y mantubo hasta el tpo que se lleuo a la Ciudad de los Reyes en un compo. y sus hijos, y que aviendo de rram^{to} su viaje, le p^{re}uino, que si queria voluntaria^{te} ir con ella, lo hiciese, y que sino se quedase con quien gustare en esta Ciudad, y le respondio citada de su voluntad p^{ro}nyta a seguir la conda dho. sus hijos.

It. como asimismo es cierto, que aviendo de rram^{to} a mi parte la dha. D. Cayetano las personas que condeua, en las que se comprehendia la dha. Juana y sus hijos, Remitio los abis^{os} corresp^{tes} de plata para las mulas, ponchos y demas abis^{os} para el camino, y a los hijos pequeños de esta Juana, y aun meo rram^{to} los llebaron en litera, y que aviendo llegado a esta Ciudad, los estubo manteniendo de rram^{to} hasta el tpo, que se auento con sus hijos de uicaria y a vol^{to} de esta Ciudad.

It. como igualmente es cierto que D. Carlos de Andrade vecino merced de esta Ciudad hallandose en la dha. ciudad condeua a dha. Juana ya Raphaela su hija, y a los rram^{to} a esta Ciudad avian en casa de D. Andrea Chauz, a la tpo con quien se dice, tem^{to} el dho. en donde vive rram^{to} hasta el presente.

It. como es cierto, que con noticia que tubo mi parte de la fuga que hizo la dha. Juana y su hija en comp^a de dho. D. Carlos, valio al camino en sus rram^{to} y queriendolas revolver en el tpo dho. D. Carlos a las continidas aque se rram^{to} rram^{to} al Correg. de aquel lugar alegando ser personas libres, y que no se p^{re}uino embarato a su destino, lo que conque rram^{to} y p^{ro}cuaron su viaje a esta Ciudad con dho. D. Carlos en mulas de segundo orden de los Reyes Arreinos al Pie de la traza de esta Ciudad. aque en el tpo que el rram^{to} dho. dho. de las mulas que ocuparon, con lo demas que ubiese rram^{to} en el asunto; p^{ro} tanto

Como pido y abis^{os} que aviendo de rram^{to} dho. p^{ro} de rram^{to} de mandar que la dha. Juana se Ome haga la expresada declaracion y rram^{to} me entregue originalmente para los efectos que conuen^{to}

ami parte que asi de espesnia costas Na

Juan de Orue
Cerniente de hebreos
C. de C. de

Con presentada con el poder q. se refiere y se le re-
bina su declaracion a Juana de Orue bajo de juram-
mento al thenor de las preguntas que se contienen
en este escrito y fecho se le entregada originalmen-
te a esta parte como lo pide = Asi lo proveyo
mando y firmo el Senor Capitan D. Juan
Lopez Alcalde ordinario de lo natural de
esta Ciu. de Truxillo del Peru en veinte y dos
dias del mes de Junio de mill setecientos sesen-
ta y siete años.

D. Juan Feliciano y Vergara
Bergara
Cerniente de hebreos
C. de C. de

En la Ciudad de Truxillo del Peru en dies y ocho
dias del mes de Julio de mill setecientos sesenta
y siete años ante el S. Nre. el Campo D. Juan
Feliciano Gomez y Vergara Alcalde ordinario
de lo natural doctrinantes en la Parrochia de
San Sebastian de esta Ciudad p. su Mag. con-
recio Juana de Orue naturala y vecina de esta
dha. Ciu. quien su merced p. ante mi el presente
Escrivano recbio juramento que lo hizo p. Dios nro
p. y avna señal de Cruz segun forma de derecho
so cargo del qual prometio decir verdad en lo q. se
preguntare y se fue preguntado; y siendolo al thenor de
las preguntas que se refieren en el escrito present

do q^o se fueren leydas respondió lo siguiente

1^a

La primera pregunta dijo que es cierto q^o nació en casa de D^a Caietana de Opus Merced Lexitima de Dⁿ Antonio dela Oliva Vecino que fue non de esta Cuid. y q^o a ella y sus hijos los mantuvo hasta el año pasado de mil setecientos sesenta y seis y q^o la D^a Caietana se fue a la Cuid. de los Reyes dandoles quanto necesitavan; y que tambien es cierto que antes de emprender su viaje q^o si la quería seguir lo hiciese libremente p^a q^o no le obligava con fuerza, o que se quedase con quien gustase en esta Cuid. y le dixo la declarante que estaba pronta a seguir la con d^{os} sus hijos desu voluntad como lo executó; y responde.

2^a

La segunda dixo q^o tambien es cierto que la d^a Caietana escribió a Dⁿ Antonio dela Oliva su Esposo las personas que conducia en su Comp. en las quales se comprehendian la declarante y sus hijos; y en este motivo le remitió el dinero correspondiente para el fletamento de las mulas poncho para cada una, y otros abrigos, y de mag gualtos del camino, y que tambien es cierto q^o a los hijos dela declarante y un nieto suyo los llevaron en liti na, y q^o habiendo llegado a d^{ha} Cuid. los estubo manteniendo de un todo hasta q^o se ausentó desu casa y se vino a esta Ciudad la declarante con dos hijos y un nieto. y responde.

3^a

La tercera dixo que tambien es cierto q^o hallandose en aquel tiempo en d^{ha} Ciudad de Lima Dⁿ Carlos de Andrade Vecino mercader de esta, y Comp. dela declarante la persuadió a q^o se viniese a esta Ciudad lo q^o executó en su Compañia y la puso a que viviese con su hija Anaphaela en casa de D^a Andrea Cheres Vecina de esta Ciudad a quien sirve de presente la declarante, y responde.



SE LLO QVARTO, VM QVARTO
TALLE, AÑOS DE MIL SE
TECIENTOS CINCO VENTA
Y OCHO

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1766 Y 1767

Ala quarta dixo que es cierto q. d

Antonio Laoliva con noticia que

vo de la auctoridad de la declarante y sus hijos p
curo estorbanles por lo que en su destino y dho. D

Carlos las influia a que se presentasen al Carner
de aquel partido previniendoles las razones q. le

abian de desir para q. les permitiese siguesen su
camino libremente, lo q. consiguieron y de facto lo

executaron consiguiendo de los Reyes arrieros de esta
carrera a quien se pago dho. Don Carlos los fletam

de las mulas y vino p. el Carnera manteniendoles
contenido ala declarante y sus hijos hasta esta Cul.

Lo que lo que lleva dicho y declarado es la Verdad
so cargo de el juramento fecho en q. sea firmo y

ficio segun las varias preguntas y repreguntas q. e
hizo dho. Sr. Alcalde y que es de edad de mas de

nta años, y q. aunque la crío la dha. D.ª Cariera
y que tambien es su Comp. dho. D.ª Carlos que

no se puede condeñar y q. ala declarante le tocan
las generales de la Ley no p. eso ha faltado ala Ver

cion del juramento y no firmo p. q. dixo no sab
escritura firmo su merced dho. Senor Alcalde de

que doy fe
D.ª Pa.ª Felicia no Gomez y Bergara

Ante mi
D.ª Felicia no Gomez y Bergara

1766, Dec. 20



En quercillo.



SELLO Q. VANTO VNO. VARI...
TILLO. AN...
CIENTOS Y...
SER...

SIRVE PARA LOS ANOS
DE 1766 y 1767.



En lo qual tras Dⁿ Carlos de Anzoátegui, Jefe de la Ciudad de
 lado; y al otro la Ciudad de Trujillo y Residente en esta de
 dejando esta por Lima por estos años para en la mejor forma de
 te poder unir sus derechos Digo que por un pedim^{to} poco de meses hizo
 dar y aceptado; y es por Dⁿ Fr. de la Oliva de me acho Pa en
 quedando a la re
 un auto por el que le me manda le pague ochenta
 saltar se le concede
 la licencia que ta y cuatro p. observacion por un cargo que y ma
 solita para con financia men. Supone haverme sobre que le en
 tener su viaje en
 atencion a las cir. neque lo dicho ochenta y cuatro p. de uno a
 cantancias en que lo que y pendo en una chola que trajo de
 se halla
 la Ciudad de Trujillo y que en el entre tan
 to no salga de esta Ciudad ni en ningún ni en
 lo Afeng; y cumplido con la Opcion que le
 manda dar la unica que puedo exponer es
 que este pedim^{to} es ya y necesario pue ha
 ora se habra visto que aun hombre de Ca
 lidad de le Compela a que pague uno a uno

que dean yn perdido en una chola que ha e
of. de Criada que no se trajo para el p. no no bitan
lo unio que sobre este arroyo se esgüe en
dicha Chola estando Lo en la Ciudad se trujo
lo bino acompañando ala Mujer de Oliva que
desregreso a esta Ciudad de Lima y que la era
cintiendo porcion del tiempo como Criada
hasta que habiendo bajado a mi Comercio con
noticia que de ello tubo la dicha Chola y aun
se me comadre me soltó y al mismo tiempo
de melamento y como lo muchísimo trabajo
lo que pasaba por la apuraba el Ciudad
debe en el trabajo peor que esclava de
cuervo que condolido ha de su lagrimas
como de aquel afecto que le profeta lo
como Compadre le hube de franquiar
todo aquel dinero que venia para
de la Trajante y en efecto le facilite el
pase con aquellas libranças corresponden
dientes como con efecto tiene libre y no
via superior alguna ni tenia otro mo
tibo que solo y no más.

Por esto que no habia meniso alg.
de para para que se me comp. el. anada
se me acabo saber esta prohibencia y
aun que no me comprende en la ex.
Cupon no obstante por lo Resulta

me expreso hablando con la benexanon
devida suplican sea ella para que se
reboque por Contrarios y opo^o en todas
Supartes

Aunque con la expresion que hez de
parto enu escuso de una Conociendo
la meng bondad y malicia con que pro
lese Contedo hare presente a Nro q^o
no es bensi^omit^o ^{que in} Conduim una Criada
degaro tanto dicens pens aun quando
lo huere algun moribo de mayor utilidad
tendra puer la trage con la Comodidad
en alibis y orientaciones que Corruen
den a una Señora de la Mayor Comodi
dad aunque ditién de ruy para me
riso bastante hera el de acorta de
ochenta y quatro. S haure de una
Criada de buong Lebing. Ello es aien
to que grabe se lanuimio que tiene
de ella puer la ofuacion de su fal
ta lo precepta haen semejantes de
Curoz tan y no p^o de hombre de
mediana Racionalidad pens cuans se
Ues de este tan lifens dutamen de
bis tener presente que cuando fue



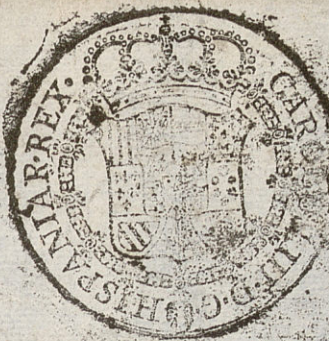
En quartillo.

SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS, CIENTOS Y SESENTA Y TRES.

DE 1766 Y 1767

na admirable la avaricia y Olans el de
cho q. de faboncia habian de haber
y do. Curren los q. ay moderado por
aquel trabajo y Sen brios q. de ella tuba
nombrada ami profunderne mucho
sobre este auyos pens caso que lime
tolerara oremidena algun poder para
ello tena negorio este que lualina mudo
la cara al dicho oliba por que ayn que
deparara por lucirle y m asin avar
ma habian de covar los formales y
trabajo y hai habia echo un grande en
ples en moben era negociacion por todo
lo qual y prostante lonceuano -

Propos^{to} y sup^{lo} de Linba habien por barra
noe era Parion de clunanto ha den
Cumplido y al mismo tiempo Condenan
al dicho oliba en zodar con covar al
Recurs como y usuto libigarse y
hai correspondi a p. q. bits Concorra



Un quartillo

SELO QUARTO, VNO VAR-
TILLO ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y DOS,
Y SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS
DE 1766 Y 1767

Enou digo que tengo actualm. nua. Cangal
labar y lo anuncio pronto para conducir
me tanto que de detenerme un solo dia
experimentare un gran perjuicio y no
ciendo esta causa inmoviles que de menio
to ala Retencion de un hombre que tiene
asus Cargo Caudala ajeno y de en u
da Consideracion para conforme que
habiendo cumplido con la Oracion que
manda dar nome en barac ni baje
y para ello

Mos. D. N. Le Siba mandar nome por
ga en barac anu. alio. como Cony po
nde bajo de la p. p. de u. de a. na
ago de u. r. r. don. me. can. ben. ga. e.
Caso de no con. e. e. me. como Cony
p. on. de. a. p. u. g. y. u. l. o. &

Carlos de Arona &

En la Ciu. de los Reyes de Peruen año de Oct. de mill.
sea. sexenta y siete a anteel D. Alcaide de Campo D. Juan
Farran de Valde y Mondolan Alcaide de esta Ciu. y Al-
calde ordinario en ella, y su jurisdiccion p. n. n. n. n.
y estas se presento esta p. n. n. n.

En vista p. n. n. n. en lo p. n. n. n. mande dar traslado
y al otro, dejando esta parte p. n. n. n. instruido, y
aceptado, y queriendo alas verultas, se le concede la li-
cencia q. solicita para continuar su viaje en
atension alas circunstanias en q. se halla; y asi lo pro-
veyo, y firmo con p. n. n. n. D. D. Christoval Monta-
no Alcaide de esta Ciu. =

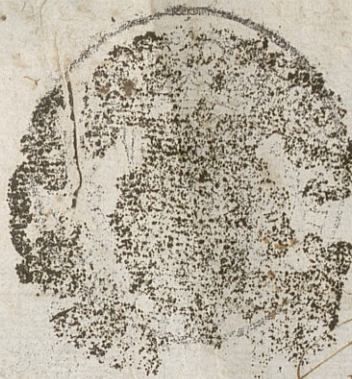
Luzcanoy Mendez

Ante mi
Juan de Vera Davalos

Ante mi, fernan yos. en C. de Oct. de 1672 D. D. Diego Martinez
de Andrade otorgo la fianza q. se mand a en el Decreto de auto-
ba a favor de D. Carlos de Andrade, como parece a humil. e n. n.
agrade Vermito =

Juan de Vera Davalos

En real.



SELLO TERCERO. VIREAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y CUATRO
Y SESENTA Y CINCO

SI VE PARA LOS AÑOS
DE 1766 Y 1767

En la Cuid. de los Reyes de Peru en seis de octubre de mill Setecientos
y sesenta y siete años, ante mi el Es.^{no} y testigos parecio D.^o Carlos
de Andueza a q.^o doy fe q. conosco, y otorgo que
daba, y dio su poder cumplido seg. a derecho se requiere, y es
necesario al rectorio Guido Procurador el numero de esta
Real Aud. especial para que en nombre, el otorgante
y representando su persona, suya, prosuya, sucesora, y
acabe el pleito, y causa, que contra el sigue D.^o Antto
rio de la Oiva por cantidad de pesos, que pasa, y esta
pendiente ante la Justicia Ordinaria de esta Ciudad
y ante mi el Es.^{no} en cuya favor haya, y presente
pedimentos, Requerimientos, Citaciones, protes-
taciones, querrelas, recusaciones, Excoecuciones,
prisiones, Embargos, desembargos, consentimientos y
desoluciones, pleyones, Ventas, trances, y de
mates de bienes, presente testigos Ocultos,
Escrituras, testimonios, papeles, y otros Vecados
que pidan, y saque oyo der a quienes tenga
abone, tome, Contra diga, Recuse, pure, actue
procure, accione, oya Autos, y sentencias, las
favorables consienta, y de las en contrario apele
y suplique, y sigalas apelaciones, y suplicaciones por
todos grados e instancias hasta su final conclusion
saque mandos, Provisiones R.^{as} sobre cartas, exco-
munion, y Cenuras hasta las de Anathema, y finalm.
haya todos los demas actos y diligencias q. conver-
gan a sol. arer hasta que el referido pleito se fenescan
y acabe; que egoder que para lo suso dicho se
requiere, y es necesario, es el odo, y otorga con li-
bre, y general administracion, sin limitacion al-
guna en quanto lo dicho, y con relevacion de
tas en forma - Otorgo presente el Dho Procura-
dor Francisco Guido; otorgo que aceptaba, y



acepto, y se obligo. Vna y el, en defensa del dho
parte, y lo firmaron ambos con sus nombres sien
do testigos Joseph Pasqual Marques, Luis Me
drano, y Andres de Sandoval presentes.

Carlos de Sandoval

Juan de Sandoval

Antem

Ante mi
Juan de Sandoval
Cav. y Lic.